

ANEXO 1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Transparencia y
Protección de Datos Personales**
**Dirección de Acceso a la Información y
de Datos Personales**
Subdirección de Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTTyPDP/DAIPDP/SPDP-DPDP/XXXX/2022

Folio INFOMEX-INE:

Folio PNT:

Ciudad de México, a XX de ----- de 2022.

**Enlaces de Transparencia y Protección de Datos Personales
de la [Órgano Responsable]**
P r e s e n t e s

En atención a la solicitud de datos personales citada al rubro, les informo las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia (UT):

Fecha de recepción de la solicitud	
Fecha de notificación de la procedencia del derecho (ARCOP)	
Período de disponibilidad de la información	
Motivo por el cual no se entregó la información	

En virtud de lo anterior, les informamos que a partir del **XX de XXXX de 2022** [una vez que transcurrió el plazo de 60 días (día 61)], la UT da por concluida la atención a la solicitud referida.

En consecuencia, como anexo al presente, la UT devuelve la información generada y que fue puesta a disposición de la persona solicitante, con la finalidad de que procedan a su destrucción, de acuerdo con lo previsto en los Procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo en su caso y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral (Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-003-2018).¹

Agradeceremos nos envíen el informe de dichas gestiones, tomando como referencia lo establecido en el Anexo Único del Acuerdo citado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la notificación del presente oficio:

Documentación puesta a disposición	Modalidad de entrega
Oficio INE/XXXX/XX/XXX/2022	[Copia certificada, copia simple o medio de almacenamiento electrónico]
[Sobre cerrado]	

¹ Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-003-2018, del 21 de junio de 2018. Disponible en: https://sidi.ine.mx/restWSsidi-nc/app/doc/844/20/2/INE-CT-ACG-PDP-003-2018_Anexo_DJ/

"Contamos todas. Contamos todos."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Transparencia y
Protección de Datos Personales**

**Dirección de Acceso a la Información y
de Datos Personales**

Subdirección de Protección de Datos Personales

Oficio: **INE/UTTyPDP/DAIPDP/SPDP-DPDP/XXXX/2022**

Conforme al artículo 107 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo Único de los Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, recaerá, en todo momento, en el responsable.

Fundamento:

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, y acorde con la *Guía para notificar el acuse correspondiente y, en su caso, la reconducción de la vía procedimental y la disponibilidad de los datos personales a las personas que presenten solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCOP*.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse vía correo electrónico a la atención de joseleonel.flores@ine.mx o josemanuel.ortiz@ine.mx.

Atentamente,

(Firma electrónica)

**Ivette Alquicira Fontes,
Directora**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”

“Contamos todas. Contamos todos.”

ANEXO 2

Ciudad de México a --- de ----- de 2022.

Constancia de conclusión de trámite de solicitudes relativas al ejercicio de derechos ARCOP

Fecha de recepción de la solicitud	
Fecha de notificación de la procedencia del derecho (ARCOP)	
Período de disponibilidad de la información	
Fecha de conclusión de la solicitud	
Áreas u órganos responsables de generar la información	
Fecha de devolución de la información personal a las áreas u órganos responsables	
Fecha de destrucción de la información	

Visto el estado que guarda el expediente de la solicitud citada al rubro, la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Nacional Electoral (INE) advierte que, **a la fecha, ha transcurrido el plazo máximo de sesenta días hábiles de los que disponía la persona solicitante**, contados a partir del día siguiente en que, a través de *[señalar si se realizó en CDMX o el órgano delegacional]*, notificó la respuesta de procedencia a la persona titular o, en su caso, a su representante y puso a su disposición los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acreditan el ejercicio efectivo del derecho de ----- datos personales *[indicar el derecho ARCOP que corresponda]*, **sin que haya recogido la documentación.**

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, la UT da por concluida la atención a la solicitud referida y hace constar la caducidad de la instancia procesal relativa al ejercicio del derecho de protección de datos personales.

Asimismo, la UT deja constancia de haber informado a las áreas u órganos responsables que generaron la información personal, el motivo por el cual no fue posible su entrega a la persona solicitante, devolviendo la documentación correspondiente, para que procedieran a su destrucción.

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

En consecuencia, [señalar las áreas u órganos responsables] procedió a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acreditan el ejercicio efectivo del derecho de ---- [indicar el derecho *ARCOP que corresponda*] de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* 43, fracción III, numerales 4 y 5 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales*.

Atentamente,

(Firma electrónica)

**Ivette Alquicira Fontes,
Directora**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”